

## **DIRECTRIZ**

N° DM-0004-2-2019 Edgar Mora Altamirano Ministro de Educación Pública

Con fundamento en los artículos 77, 78, 140 incisos 3), 18) y 20); de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo 2, inciso b) 59.2 y 103.1 de la Ley General de la Administración Pública.

### Considerando que:

- I. El aprendizaje de una segunda lengua es una herramienta indispensable para la formación, el desempeño, el desarrollo personal y profesional de la ciudadanía, es, en este sentido, responsabilidad del Ministerio de Educación Pública crear las condiciones adecuadas para el desarrollo de competencias lingüísticas, desde una edad temprana, que permita al estudiantado poder integrarse a la actual sociedad del conocimiento de manera activa y competitiva.
- **II.** En la medida que los estudiantes logren adquirir competencias comunicativas, la productividad y competitividad del país se incrementa así como, el desarrollo humano y el aprovechamiento de oportunidades en términos de una mejor calidad de vida.
- III. Que los estudios más recientes, en neurociencia, muestran que la exposición a un segundo idioma a temprana edad, facilita la discriminación auditiva, ya que los esquemas de aprendizaje interiorizados por el adulto influyen en gran medida en el aprendizaje de una lengua extranjera. Además, la investigación muestra que dominar dos idiomas en la edad preescolar tiene una influencia poderosa y eficiente en el desarrollo del infante, tanto a nivel lingüístico, como a nivel de desarrollo de habilidades cognitivas no verbales.
- IV. A diferencia de los adultos, los niños en edad preescolar aprenden de manera natural como sucede con el aprendizaje del idioma materno que se logra primero por la habilidad de la escucha y luego por la habilidad oral, seguida de la



lectura y escritura. Los beneficios de adquirir un segundo idioma son reconocidos y medibles a corto plazo en cuanto a maneras más flexibles de raciocinio para la resolución de problemas y en el largo plazo los beneficios se ven reflejados en el desarrollo personal y profesional con mejores oportunidades de trabajo.

- **V.** Que como parte de las metas sectoriales en materia de educación contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 se plantea mejorar la enseñanza del inglés y aumentar la cobertura en la enseñanza del inglés en el nivel prescolar. Por lo tanto, dar cumplimiento a tal mandato es, no solo una aspiración nacional, sino una obligación para que el país crezca y se posicione a nivel internacional.
- **IV.** La Dirección de Desarrollo Curricular, mediante el oficio N° DDC-0154-02-2019, remitido a la Dirección de Recursos Humanos, fundamentó pedagógica y curricularmente la decisión de ampliar la cobertura en la enseñanza del inglés en el nivel de educación preescolar y los cambios en la especialidad docente requerida.

#### Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se instruye para que se ejecuten las siguientes acciones de forma inmediata.

1. Proceder a nombrar interinamente, aquellas plazas vacantes que se generen (se excluyen las vacantes por sustitución), en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Preescolar en la especialidad Inglés, para lo cual, de acuerdo a la normativa vigente, deberán considerar el registro de elegibles del Área de Carrera Docente de la Dirección General del Servicio Civil. Se solicitará a la Unidad de Análisis Ocupacional del Departamento de Promoción del Recurso Humano, el cambio de especialidad de Profesor de Enseñanza Preescolar sin especialidad a Profesor de Enseñanza Preescolar especialidad Inglés.



- 2. Se considerará, de acuerdo al Manual de Especialidades de la Dirección General del Servicio Civil, la Banda Internacional C1 como requisito exigido para poder desempeñarse en esta clase de puesto y especialidad. De no existir oferentes, se podrán considerar como excepción los reclutados que posean la Banda Internacional B2, en ese orden.
- 3. En caso que, no existan oferentes en el Registro de Elegibles para la clase de puesto Profesor de Enseñanza Preescolar especialidad Inglés, que cuenten con las Bandas Internaciones de Dominio del Idioma Ingles indicadas en el punto anterior, pero la Dirección de Recursos Humanos cuente con oferentes que demuestren contar con los requisitos previamente señalados, se podrán solicitar al Área de Carrera Docente de la Dirección General del Servicio Civil, la declaración de inopia de personal (Insuficiencia del registro de elegibles), y proceder con el nombramiento respectivo, en el mismo orden señalado en el punto 2 anteriormente definido.

En caso que, no se cuente con un funcionario que posea las Bandas Internaciones de Dominio del Idioma Ingles, con el propósito de no afectar el servicio educativo y dar continuidad al mismo, la Dirección de Recursos Humanos procederá a nombrar a un funcionario sin la exigencia de las Bandas Internaciones de Dominio del Idioma Ingles, de acuerdo al Registro de Elegibles, para lo cual, en caso de requerirse, la Unidad de Análisis Ocupacional del Departamento de Promoción del Recurso Humano procederá a modificar la clase de puesto Profesor de Enseñanza Preescolar especialidad Inglés a Profesor de Enseñanza Preescolar sin especialidad.

4. El Director del Centro Educativo, con carácter de obligatoriedad, asignará la Ampliación de Jornada Laboral en la clase de puesto Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos, en caso de contar con un funcionario interesado en atender 10 lecciones en el nivel de Preescolar. Lo anterior, sujeto a disponibilidad presupuestaria y se deberá proceder con la exigencia del dominio del Idioma Inglés, en el mismo orden señalado en el punto 2.



La Dirección de Recursos Humanos, previo a la aprobación de dicho recargo, solicitará el visto bueno por parte del Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional, para conocer sobre el contenido presupuestario de los casos en los cuales el Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos atenderá un grupo de Preescolar.

- 5. Las lecciones del nivel de inglés en Preescolar, se impartirán de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Desarrollo Curricular.
- 6. Se aclara que, en relación a la Ampliación de Jornada establecida en el punto 4 de esta directriz, se implementará una vez que la Dirección General de Servicio Civil realice las modificaciones respectivas que se requieran para tal fin.

Dado en San José, a los 12 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Edgar Mora Altamirano MINISTRO